



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04048-2008-PA/TC

PASCO

ZONIA HILDA JURADO CLIMACO Y

OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de marzo de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, de fojas 226, su fecha 16 de junio de 2008, que declaró improcedente in limine la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declare inaplicables a su caso los artículos 29º y 65º inciso c) de la Ley N.º 29062 y el Decreto Supremo N.º 003-2008-ED; en consecuencia, que no se someta a evaluación de su desempeño laboral como docente.
2. Que conforme al artículo 3º del Código Procesal Constitucional el proceso de amparo sólo procede contra “actos que tienen como sustento la aplicación de una norma autoaplicativa incompatible con la Constitución”; es decir que, el proceso de amparo no procede contra normas heteroaplicativas, dado que su eficacia está condicionada a la realización de actos posteriores.
3. Que en el presente caso, se advierte que las normas cuestionadas son heteroaplicativas, debido a que su eficacia se encuentra sujeta a la evaluación del desempeño laboral de la parte demandante, motivo por el cual debe confirmarse el auto de rechazo liminar y en consecuencia desestimar la demanda.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04048-2008-PA/TC
PASCO
ZONIA HILDA JURADO CLIMACO Y
OTROS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Confirmar el auto de rechazo liminar y en consecuencia declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

SECRETARIO ASISTENTE